

# 7337

P/15164

por cuyo medio se introdu-  
cen algunas modificaciones  
a la Ley de Organización Uni-  
versitaria de 1937. —

Febrero 8/58

7 Puzas





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

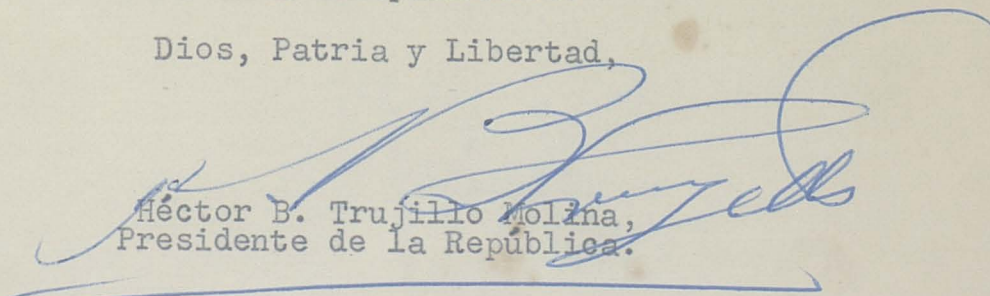
---

-2-

permitan una solución rápida de las necesidades que se vayan presentando en nuestro más alto centro docente; disponer que los Decanos y sus ayudantes, que serán designados por el Poder Ejecutivo, no estén limitados a dos años de servicio, sino que puedan ser removidos en cualquier tiempo si no cumplen cabalmente sus funciones, así como permanecer en sus cargos por más de dos años cuando su ejercicio sea notablemente satisfactorio y convenga esta permanencia; y en fin, convertir en precepto escrito la regla que impera en todas las buenas Universidades según las cuales ni el Rector ni los Vicerrectores pueden ser encargados de cátedras, a fin de que tengan todo su tiempo disponible para la función directiva que les corresponde en esa dependencia del Estado.

Las reformas legales que propongo, unidas a algunas medidas de carácter administrativo que se han tomado en estos días y siguen tomándose, se inspiran en el deseo de que la labor docente de nuestra centenaria Universidad se intensifique más y alcance un nivel más elevado, dentro de un clima de eficiencia y disciplina que esté en concordancia con su ilustre tradición y con los altos ideales de la Era histórica que vivimos, ilustrada con el nombre del más grande estadista de nuestra vida independiente.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se modifican las siguientes disposiciones de la Ley de Organización Universitaria, No. 1398, del 21 de octubre del 1937:

El inciso 6 del artículo 10, para que rija del siguiente modo:

"6.- Tramitar al Poder Ejecutivo las solicitudes de licencias de los funcionarios, catedráticos y empleados de la Universidad, para que el Presidente de la República las conceda cuando estén justificadas".

El artículo 13 de la misma Ley para que rija del siguiente modo:

"Art. 13.- El Rector durará en su cargo mientras no sea revocado o sustituido por el Presidente de la República".

El inciso 1 del artículo 14 de la misma Ley, para que rija del siguiente modo:

"1.- Representar a la Universidad y obrar por ella como demandante o demandado en las acciones judiciales. En ningún caso podrá actuar en justicia sin autorización del Presidente de la República".

El inciso 6 del artículo 14 de la misma Ley, para que rija del siguiente modo:

"6.- Dar cuenta mensualmente al Consejo Universitario y al Presidente de la República de la inasistencia de los profesores a cátedras y exámenes.

El inciso 14 del artículo 14 de la misma Ley, para que rija

del siguiente modo:

"14.- Mantener informado al Presidente de la República de la labor universitaria".

El artículo 15 de la misma Ley, para que rija del siguiente modo:

"Art. 15.- Habrá en la Universidad uno o más Vicerrectores, nombrados y revocables por el Presidente de la República. Deberán tener las mismas condiciones que el Rector. Su misión será suplir las faltas accidentales del Rector, en el orden que apruebe el Presidente de la República cuando haya más de un Vicerrector y realizar todas las funciones que el Rector les fije permanentemente. Los Vicerrectores formarán parte del Consejo Universitario.

Párrafo.- Ni el Rector ni los Vicerrectores podrán tener cátedras a su cargo".

El penúltimo acápite del artículo 21 de la misma Ley que se refiere a la elección de los Decanos, para que rija del siguiente modo:

"Los Decanos serán nombrados por el Presidente de la República entre los catedráticos numerarios de la Facultad correspondiente y serán removibles también por el Presidente de la República. Corresponde también al Presidente de la República el nombramiento de los empleados de cada Facultad.

La parte capital del artículo 22, de la misma Ley, relativa a la duración de los Decanos, para que rija del siguiente modo:

"Art. 22.- Las atribuciones de los Decanos son las siguientes"

Art. 2.- Quedan derogadas las siguientes disposiciones de la misma Ley de Organización Universitaria:

El inciso 7 del artículo 14 relativo a las licencias y el inciso 1 del artículo 20, relativo a la elección y suspensión de los Decanos.

- 3 -

Art. 3.- Las disposiciones anteriores modifican cualquier previsión de la Ley de Organización Universitaria que le sea contraria.

DADA, etc., etc.,.....

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
18 de febrero de 1958.

C0273

General Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje número 3018, de fecha 8 del corriente, y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se introducen algunas modificaciones a la Ley de Organización Universitaria de 1937.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

JG

P/15165

00274

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
18 de febrero de 1958.

Señor Lic.  
Carlos Sánchez f Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, remito a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se introducen algunas modificaciones a la Ley de Organización Universitaria de 1937.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

Jg

*01/14/19*



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican las siguientes disposiciones de la Ley de Organización Universitaria, No. 1398, del 21 de octubre del 1937:

El inciso 6 del artículo 10, para que rija del siguiente modo:

"6.- Tramitar al Poder Ejecutivo las solicitudes de licencias de los funcionarios, catedráticos y empleados de la Universidad, para que el Presidente de la República las conceda cuando estén justificadas".

El artículo 13 de la misma Ley para que rija del siguiente modo:

"Art. 13.- El Rector durará en su cargo mientras no sea revocado o sustituido por el Presidente de la República".

El inciso 1 del artículo 14 de la misma Ley, para que rija del siguiente modo:

"1.- Representar a la Universidad y obrar por ella como demandante o demandado en las acciones judiciales. En ningún caso podrá actuar en justicia sin autorización del Presidente de la República".

El inciso 6 del artículo 14 de la misma Ley, para que rija del siguiente modo:

"6.- Dar cuenta mensualmente al Consejo Universitario y al Presidente de la República de la inasistencia de los profesores a cátedras y exámenes.

El inciso 14 del artículo 14 de la misma Ley, para que rija del siguiente modo:

"14.- Mantener informado al Presidente de la República de la labor universitaria".

El artículo 15 de la misma Ley, para que rija del siguiente modo:

"Art. 15.- Habrá en la Universidad uno o más Vicerrectores, nombrados y revocables por el Presidente de la República. Deberán

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica las siguientes disposiciones de la Ley  
de Organización Universitaria, No. 1398, del 21 de octubre del 1957:  
El inciso b del artículo 10, para que diga del siguiente modo:  
"b.- Facultad el Poder Ejecutivo las solicitudes de licencias  
de los funcionarios, académicos y empleados de la Universidad, que  
se que el Presidente de la República las conceda cuando estén justifi-  
cadas".  
El artículo 13 de la misma Ley para que diga del siguiente mo-  
do:  
"Art. 13.- El Rector deberá en su cargo mantener un sesenta  
cero o sesenta y cinco por ciento del presupuesto de la República".  
El inciso i del artículo 14 de la misma Ley, para que diga del  
siguiente modo:  
"i.- Representar a la Universidad y obrar por ella como lea-  
nante o demandado en las acciones judiciales. En ningún caso podrá  
ocurrir en juicio sin autorización del Presidente de la República".  
El inciso e del artículo 14 de la misma Ley, para que diga  
del siguiente modo:  
"e.- Dar cuenta personalmente al Consejo Universitario y al  
Presidente de la República de la inspección de las profesiones y

26 LEGISLATURA C. T. de 1958  
REGISTRADA AL No. 1127  
en el folio del libro letra  
de actantes de leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de...  
en escritura en máquina a razón de dos ejemplares  
Dada en la Ciudad de Santiago, República Dominicana, a los 14 días del mes de Mayo del año 1958.  
César Trujillo, Presidente del Senado  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley por cuyo medio se introducen algunas modificaciones a la Ley de Organización Universitaria, de 1937. PAG. 2

tener las mismas condiciones que el Rector. Su misión será suplir las faltas accidentales del Rector, en el orden que apruebe el Presidente de la República cuando haya más de un Vicerrector y realizar todas las funciones que el Rector les fije permanentemente. Los Vicerrectores formarán parte del Consejo Universitario.

Párrafo.- Ni el Rector ni los Vicerrectores podrán tener cátedras a su cargo".

El penúltimo acápite del artículo 21 de la misma Ley que se refiere a la elección de los Decanos, para que rija del siguiente modo:

"Los Decanos serán nombrados por el Presidente de la República entre los catedráticos numerarios de la Facultad correspondiente y serán removibles también por el Presidente de la República. Corresponde también al Presidente de la República el nombramiento de los empleados de cada Facultad.

La parte capital del artículo 22, de la misma Ley, relativa a la duración de los Decanos, para que rija del siguiente modo:

"Art. 22.- Las atribuciones de los Decanos son las siguientes:

Art. 2.- Quedan derogadas las siguientes disposiciones de la misma Ley de Organización Universitaria:

El inciso 7 del artículo 14 relativo a las licencias y el inciso 1 del artículo 20, relativo a la elección y suspensión de los Decanos.

Art. 3.- Las disposiciones anteriores modifican cualquier previsión de la Ley de Organización Universitaria que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República

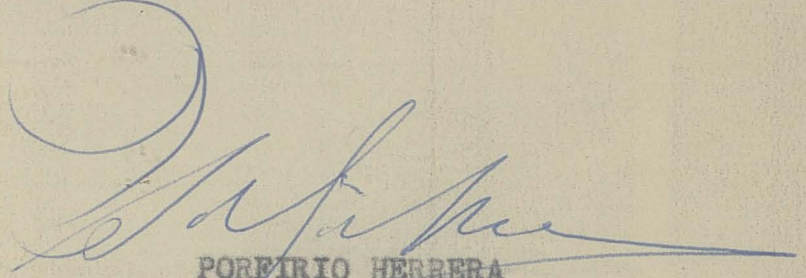
-sigue-

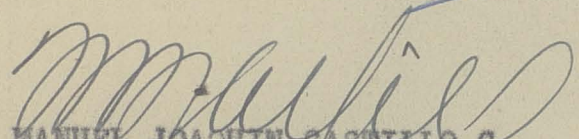


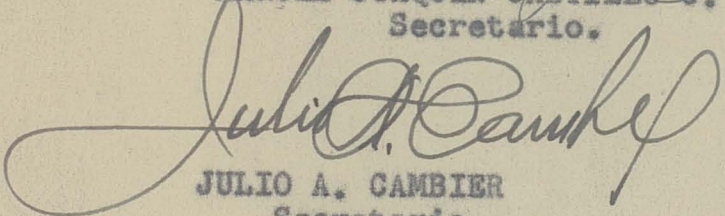
# CONGRESO NACIONAL

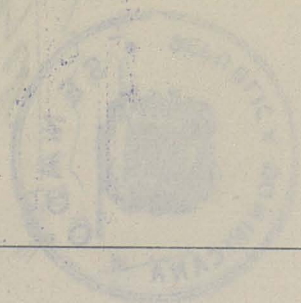
ASUNTO: Proyecto de ley por cuyo medio se introducen algunas modificaciones a la Ley de Organización Universitaria de 1937. PAG. 3

Dominicana, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

  
PORFIRIO HERRERA  
Presidente.

  
MANUEL JOAQUIN CASTILLO C.  
Secretario.

  
JULIO A. CAMBIER  
Secretario.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: *[Faint text]*  
de 1937

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page]*

*[Large, faint, mirrored signatures and text from the reverse side of the page]*

25 LEGISLATURA *[Signature]*  
REGISTRADA AL No. *[Signature]*  
del libro *[Signature]*  
de asientos de *[Signature]*  
Decreto *[Signature]* por el *[Signature]*  
a recibirse en máquina a razón de dos ejemplares  
imparciales  
Cajal Trujillo, *[Signature]*  
Jefe de las Oficinas





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

00089

20 FEB 1958

Señor  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00274 de fecha 18 de febrero del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados el proyecto de ley por cuyo medio se introducen algunas modificaciones a la Ley de Organización Universitaria de 1937.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/sls.

0114120



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 4137

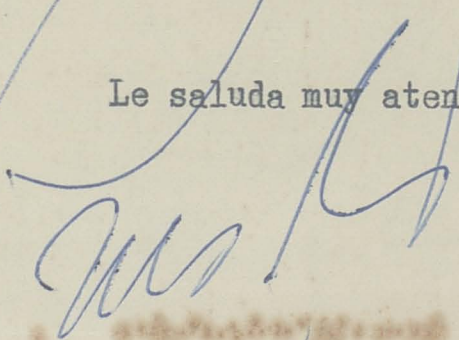
Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
21 de febrero de 1958  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley de Organización Universitaria, No. 1398, del 21 de octubre de 1937, ha sido promulgada en fecha 21 de febrero en curso, y registrada bajo el No. 4858.

Le saluda muy atentamente,



Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt  
rm/nr